

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número de los expedientes, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0039-68	SOCIEDAD MINERA ELTESORITO LTDA	VSC No. 1480	03 DE JUNIO 2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
002	0039-68	SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA	VSC No. 1480	03 DE JUNIO 2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **miércoles (25) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el miércoles (02) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 24-06-2025 14:51 PM

Señores:
SOCIEDAD MINERA ELTESORITO LTDA
Titular Minero
Correo Electrónico: N/D
Dirección: N/D
Teléfono: N/D
Santander - Bucaramanga

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **0039-68 RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 de junio de 2025. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68”.**

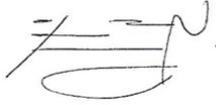
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **0039-68**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 de junio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68”**, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: ocho (08) RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 junio 2025

Copia: No aplica.

Elaboró: Ana Milena Solano

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-06-2025 14:49 PM

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: 0039-68



Bucaramanga, 24-06-2025 14:51 PM

Señores:
SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA
Titular Minero
Correo Electrónico: N/D
Dirección: N/D
Teléfono: N/D
Santander – Bucaramanga

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **0039-68 RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 de junio de 2025. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **0039-68**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 de junio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68”**, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://wwwv.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: ocho (08) RESOLUCIÓN VSC No. 1480 del 03 junio 2025

Copia: No aplica.

Elaboró: Ana Milena Solano

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-06-2025 14:48 PM

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: 0039-68

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1480 DE 03 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68"

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería -ANM- y los señores, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y las sociedades MINERA VETAS, MINERA EL TESORITO LTDA, y MINERA EL CUATRO LTDA., suscribieron el Contrato de concesión No. 0039-68, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, en un área de 31,0409 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de California, departamento de Santander, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN, la cual se efectuó el 15 de agosto de 2024.

El título minero No. 0039-68 no cuenta con licencia ambiental.

Por medio de radicado No. 20251003700292 del 31 de enero de 2025, el señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en calidad de cotitular del Contrato de concesión No. 0039-68, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y en su escrito señaló:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar diligencia de amparo administrativo dentro del área del título minero 0039-68, toda vez que personas indeterminadas se encuentran perturbando el área del título realizando extracción ilícita de minerales, tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes.

Las personas se encuentran realizando la perturbación en las siguientes coordenadas:

Punto 1: Norte: 2.371.921; Este: 5.010.003

Punto 2: Norte: 2.372.002; Este: 5.009.81"

Mediante Auto PARB No. 0048 del 06 de febrero de 2025¹, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo interpuesta por el señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de cotitular del Contrato de concesión No. 0039-68, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y se fijó fecha y hora para realizar la diligencia para el viernes 28

¹ Notificado a la sociedad titular mediante Estado No. 0017 del 07/02/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

de febrero de 2025, a las 8:00 A.M., para efectos de surtir la notificación a los querellados, esto es, PERSONAS INDETERMINADAS, se comisionó a la alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander, mediante comunicación con radicado ANM No. 20259040524331 del 07 de febrero de 2025, enviada el 10 del mismo mes los correos: ventanillaunica@california-santander.gov.co y alcaldia@california-santander.gov.co de la misma forma mediante oficio radicado No. 20259040524381 del 07 de febrero de 2025, enviada al correo erwingel@hotmail.com así mismo, se requirió al señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, para que realizara el acompañamiento necesario a la Alcaldía Municipal de California del Departamento de Santander en la indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de California del Edicto mediante el cual se notificó el Auto PARB No. 0048 del 06 de febrero de 2025 que admite el Amparo Administrativo interpuesto dentro del Contrato de Concesión No 0039-68, fijado el 14 y desfijado el 17 del mes de febrero de 2025, y del aviso fijado el día 25 de febrero de 2025 en el lugar de las coordenadas indicadas, certificaciones que fueron suscritas por el Dr. IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ, con fecha 19 y 25 de febrero de 2025, en su condición de Inspector de Policía del Municipio de California.

El día 28 febrero de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el acta de verificación de área, en virtud del amparo administrativo de la misma fecha, diligencia que fue iniciada en la Inspección de Policía del Municipio de California, a la cual asistieron el señor BENJAMÍN MORENO, persona autorizada por el cotitular (presenta autorización escrita), el Doctor IVAN DARIO VALLEJO MARTINEZ, en calidad de Inspector de Policía del Municipio de California, la Abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y la Ingeniera de Minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, delegadas de la Agencia Nacional de Minería, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona.

En la diligencia se concedió la palabra al delegado de la parte querellante, es decir al ingeniero BENJAMÍN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.605.116, quien expresó lo siguiente:

"solicita en representación del titular, se conceda el amparo solicitado ya que los mineros no autorizados están haciendo minería dentro del título 0039-68."

Seguidamente, se dispuso al desplazamiento hasta el lugar de los hechos, para verificar la posible perturbación enunciada por la parte querellante. Dentro de la visita se realizó un recorrido por los puntos enunciados en la respectiva querella.

De acuerdo al Informe de Visita Amparo Administrativo No PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero No. 0039-68, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

- *La inspección al área de la presunta perturbación se realizó con el acompañamiento del señor Benjamín Moreno, como delegado por parte del titular minero el señor Eliecer Rodríguez Capacho. (querellante). Por parte de los querellados no se presentó persona alguna. Por parte de la Agencia Nacional*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

de Minería-ANM-, participaron la Abogada Lorena Muegues y la Ingeniera de Minas Luz Esmeralda Montes Daza.

- El Contrato de Concesión No. 0039-68 Contrato de Concesión No. 0039-68, se Inscribió en Registro Minero Nacional el 15/08/2024.
- Consultado el visor Geográfico de AnnA Minería, se advirtió que, el título minero No presenta superposición con solicitud alguna de formalización de minería tradicional.
- Con el acompañamiento del señor Benjamín Moreno, en su condición de autorizado por el señor Eliecer Capacho Rodríguez como titular minero, se georreferenciaron los sitios señalados como presuntas perturbaciones realizadas dentro del área del título minero No. 0039-68. En la tabla No. 1 del presente informe, se describen las características de lo observado en campo.
- Es de anotar que los puntos indicados por el señor Eliecer Capacho Rodríguez en la solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión N°0039-68, una vez visualizados en el visor de AnnA minería si se encuentran en el área del contrato, no obstante, no fueron los puntos referenciados en campo señalados por el encargado del titular minero el señor Benjamín Moreno. e identificados en este informe como puntos 1, luego de su procesamiento en el sistema grafico de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que el punto **SI se** encuentra dentro del polígono minero del Título Minero N°0039-68.
- De acuerdo con la georreferenciación de los puntos señalados por el señor Benjamín Moreno, denominados como BM1 y BM2, luego de su procesamiento en el visor geográfico AnnA Minería, se observa que el punto 1 denominado BM1 se encuentra en el área del Contrato de Concesión N°0039-68, en cuanto al punto 2 denominado BM2 no se localiza dentro del área del Contrato de Concesión N°0039-68.
- En virtud de todo lo anterior, desde el **punto de vista técnico**, una vez ajustadas las coordenadas aportadas por la sociedad titular al origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se concluye que en el área del Título Minero No 0039-68, **SI SE PRESENTA** una perturbación, indicada en el Punto P1, como se describe a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	2372251	5009628	BM 1 dentro del polígono 0039-68

- Por lo cual **TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE** admitir este Amparo Administrativo según radicado No 20251003700292 del 31 de enero de 2025, en el cual NO se incluye ninguna coordenada suministrada por el titular minero el señor Eliecer Capacho Rodríguez; Solamente se evidencia para el punto 1 denominado BM1, de acuerdo a la información tomada en campo y orientados por el señor Benjamín Moreno como delegado del titular minero.
- Durante el desarrollo de la visita se georreferenció una labor minera denominada BM 2, la cual NO se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión N°0039-68; no obstante, se evidenció material mineralizado acumulado en la parte externa de esta labor e indicios de trabajos realizados recientemente, por lo anterior se recomienda al grupo jurídico de la Agencia Nacional de Minería- ANM, dar traslado esta información a la Alcaldía de Ca-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

California para que tome las acciones pertinentes, por ser de su competencia el tema de minería ilegal.

- Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, para continuar con el trámite correspondiente.

7 RECOMENDACIONES

- Una vez se cuente con el respectivo acto administrativo emitido por la ANM, se recomienda remitir copia a la Alcaldía Municipal de CALIFORNIA para lo de su competencia, en especial en lo relacionado con no permitir trabajos mineros realizados por personas indeterminadas en los siguientes puntos:

PUNTO	NORTE	ESTE	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	237225 1	500962 8	BM 1 dentro del polígono 0039-68

- Lo anterior teniendo en cuenta que en dicho punto se han realizado labores mineras no autorizadas por parte de los titulares mineros, realizando extracción de material y generando afectaciones al medio ambiente provocando contaminación dentro Título Minero N°0039-68.
- Se recomienda dar traslado de esta información a la Alcaldía de California para que tome las acciones pertinentes, por ser de su competencia el tema de minería ilegal, en las actividades relacionadas en el punto 2 denominado BM2, el cual no se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión N°0039-68, pero se evidencia extracción de roca mineralizada y acumulada en el exterior de esta BM2.
- Se recomienda remitir copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB para lo de su competencia.
- Se recomienda a quien corresponda que se realice el sellamiento de las labores denominada BM1 y BM2, toda vez que representan riesgo para las personas que transiten por dicho sector, las cuales se referencian a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	237225 1	5009628	BM1, dentro del polígono 0039-68
PUNTO 2	237232 4	5009310	BM2, fuera del polígono 0039-68

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentado bajo el radicado No. 20251003700292 el 31 de enero de 2025, por el señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en calidad de cotitular minero del título No. 0039-68, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

(...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En este sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

La Corte Constitucional en Sentencia N° T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en los sitios visitados existen trabajos mineros no autorizados por los titulares, esto es, la perturbación sí existe, y uno de los trabajos mineros se da al interior del título minero objeto de verificación, como bien lo expresa en el Informe de Visita Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, quienes no revelaron prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, por lo cual, se tipificaría en una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. 0039-68.

Por ello, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en uno de los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en los puntos indicados, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo establecido en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras, que se encuentren al momento del cierre y de los trabajos que se realizan al interior de las mismas, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de California, Departamento de Santander, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	2372251	5009628	BM 1 dentro del polígono 0039-68

Así las cosas, se oficiará al señor alcalde del Municipio de California, Departamento de Santander, a fin de que haga efectiva la orden de suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras realizadas por PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del contrato de concesión minera No. 0039-68, en las coordenadas citadas en líneas anteriores, y las demás acciones señaladas por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

En cuanto al punto señalado en el informe de visita como PUNTO 2, se verifico que se encuentra fuera del área del Contrato de Concesión No. 0039-68; no obstante, se evidenció material mineralizado acumulado en la parte externa de esta labor e indicios de trabajos realizados recientemente, por tanto se oficiara al señor alcalde del Municipio de California, Departamento de Santander de conformidad a lo señalado en el ley 685 del 2001 articulo 306 y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-68

a fin de que se tomen las medidas que correspondan, de conformidad con sus competencias, teniendo en cuenta los daños ambientales que se puedan estar generando con ocasión de estas actividades mineras no autorizadas.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en calidad de cotitular minero del título No. 0039-68, parte querellante, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en el municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PUNTO 1	2372251	5009628

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero No. 0039-68 ubicado en el municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, en las coordenadas indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en calidad de cotitular minero del título 0039-68, parte querellante, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso; en las coordenadas denominadas en el informe de inspección técnica PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, como punto 2 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiase al señor alcalde del Municipio de California, Departamento de Santander, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores de PERSONAS INDETERMINADAS, el decomiso de elementos instalados para la explotación, y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a las partes de este proceso, el Informe de Visita Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0003-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB - a fin de que se adopten las medidas de acuerdo a su competencia con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 0039-
68**

relación a las condiciones de presunta afectación ambiental observadas durante la inspección; y a la Fiscalía General de la Nación seccional Santander. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ELICER RODRIGUEZ CAPACHO, en calidad de cotitular minero del título No. 0039-68, como parte querellante, y a los demás cotitulares, señores CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y las sociedades MINERA VETAS, MINERA EL TESORITO LTDA, y MINERA EL CUATRO LTDA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. – Comunicar al Alcalde Municipal de California, de las actividades que realizan personas indeterminadas en el punto o BM2 para que con base a sus competencias adelante las gestiones necesarias para suspender la explotación de acuerdo con lo señalado en la ley 685 del 2001 en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PUNTO 2	2372324	5009310

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Edgar Enrique Rojas Jimenes, Lorena Muegues Martinez

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Edwin Norberto Serrano Duran, Alex David Torres Daza